DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1827.

S. Sisto papa y los 7 durmientes.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos y se pone á las 7 y 24 minutos.

Palma 26 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 PARA EL 27.

Principal, hospital, capitan de hospital y provision, sargento de hospital, rondas y piquete de ópera Almansa; cárcel, presidio, Jesus, S. Antonio, Hornabeque, Real Patrimonio, intendente, tesoreria, Calatrava, Portella, Berard, Sta. Catalina, Sta. Margarita y contrarondas milicia Provincial.=Socies.

Don Salvador Valencia de Rojas, Caballero de las Reales y militares órdenes de S. Fernando laureada y pensionada y la de S. Hermenegildo, declarado benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de Infantería, Gobernador Militar y Político interino de esta Plaza con aprobacion del Rey N. Sr., Presidente de la Junta Municipal de Sanidad &c.

La policía de salubridad es uno de los primeros objetos que mas particularmente ocupan mi atencion para evitar el que no se repitan las calamitosas épocas de los años de 1820 y 1821, cuya última cubrió de luto á esta capital; y por lo mismo he creido del

caso ahora que se aprocsima la estacion calorosa renovar la publicacion de los artículos contenidos en el bando del Real Acuerdo de 19 de febrero de 1825, cuyo tenor es el siguiente:

1.º Que todo vecino de esta ciudad, sin distincion de estado, clase ni personas tenga limpio siempre todo el terreno público que linde con su casa, si fuere calle hasta la mitad de ella, y si plaza, hasta cuatro pasos á su frente, bajo la pena de seis sueldos; y si en una casa viviesen dos ó mas vecinos, acordarán entre ellos el turno que deban tener, para cuidar el aseo mandado.

2.º Que las basuras que se recojan se pongan en parage oculto dentro de las casas, hasta que cada uno disponga se las lleve el estercolero, pues si se encontrasen por las calles amontonadas, aunque esten arrimadas á la pared, se ecsigirá la misma pena antecedente.

3.º Los barridos deberán hacerse hasta las ocho de la mañana, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre, y hasta las nueve en lo restante del año; pero si entre dia fuese preciso hacerlos para dar cumplimiento al artículo primero se regará para no levantar polvo, y quien asi no lo hiciese, incurrirá en la misma pena.

4.º Se prohibe absolutamente formar montones de estiercol, á menos distancia de dos mil pasos del glasis de esta plaza, y por ningun pretesto, dentro de su recinto, bajo la pena de diez libras.

5.º Se prohibe bajo la pena de seis sueldos, tirar á la calle, agua y tierra, estiercol, animales muertos, ni otras inmundicias; que se lave en los parages destinados para beber el ganado, ni en las calles y plazas; que se queme en ellas paja, enciendan braseros, ni hagan hogueras, y que ninguna per-

sona se ensucie, en la inteligencia que si fuese niño, se ecsigirá la pena á sus padres.

6º El que echase suciedad dentro los pozos públicos, fuentes, ó acequia de la ciudad, será castigado con diez libras de multa, y con las demas penas á que haya lugar, segun la malicia que se halle en este tan punible y perjudicial esceso, y se limpiará á sus costas si se contemplase necesario.

7º Que los vendedores de verduras, ó frutas, no arrojen los desperdicios á las calles, ó plazas, pues si no mantuviesen limpio todo lo que corresponde á su traste se les ecsigirán doce sueldos de multa sin admitirles escusa.

8º Los tragineros, tiratierras, estercoleros, ó cualquiera otro particular; á quien de sus cargas se les cayese algo en las calles ó plazas públicas, estarán obligados á recogerlo, y limpiar lo que hubiesen ensuciado: cualquier vecino tendrá accion para ecsigir que lo haga, dando parte si se resistiese al alcalde de barrio, ó ministro de justicia que se halle mas pronto, para que le compela; y si algun accidente no diere lugar á ello, se procurará tomar el nombre ó señas, y se dará parte al alcalde de barrio quien lo mandará limpiar á sus costas inmediatamente y le ecsigirá doce sueldos de multa.

9º No obstante que tan repetidas veces está mandado que en todas las casas haya sumideros para verter las aguas sucias, á fin de que por ningun pretesto se arrojen en corrales, ni otros parages descubiertos, donde fermentando con el sol, se corrompen, y causan perniciosos efectos; por último, se concede treinta dias precisos, que correrán desde la publicacion de este bando, para que se fabriquen donde no los hubiere; en la inteligencia, que si en los quince primeros no lo hubiese construido el dueño,

en los otros restantes deberá hacerlo el inquilino, y su coste lo descontará del alquiler que pague, no obstante que hubiese embargos, adjudicacion ó acreedores, ú otro motivo; y si pasado dicho término en la visita que se hará no se hallasen, se ecsigirán seis libras de multa al inquilino y dueño mancomunadamente, y se mandarán hacer á sus costas. Si el inquilino ó dueño entendiesen tener razones para no hacerlo, deberán proponerlas al alcalde de barrio, luego que pasen los quince dias primeros, para que se providencie lo justo.

10. Los estercoleros quedan en plena libertad para recoger basuras, pudiendo ejercer este oficio cualquiera que le acomode, y estraerlas los propietarios y particulares sin trava alguna.

11. Cualquiera que recoja basura, lo hará con escoba y no con azadon de hierro, ni otro instrumento, bajo la pena de veinte sueldos.

12. Se prohibe que se puedan limpiar letrinas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre; y en el resto del año, se hará despues de las once y media de la noche, teniendo luz encendida todo el tiempo que se trabaje, y el agugero tapado antes de venir el dia; pero si algun accidente, como rotura de conducto, obra ú otro, hiciere indispensable su límpia en los meses prohibidos, se ejecutará con permiso del Señor del cuartel, ó del Caballero Corregidor, ó su teniente, quienes lo darán gratis, con la prevencion de que haya de empezarse pasadas las doce de la noche, y en los términos dichos; en el concepto de que al que contraviniere se le ecsigirán tres libras de multa; y que esta alteracion de horas no debe disminuir las que segun costumbre, deben trabajarse para ganar jornal.

13. Los perros de presa no podrán ir sueltos por

las plazas y calles de esta ciudad, ni por los caminos públicos del término de ella sin bozo, bajo la pena de una libra que pagarán los dueños de los mismos perros, y á mas los daños y perjuicios que causen, y costas de todo procedimiento judicial.

14. Toda clase de perros que muerdan ó causen estorsion á cualquiera persona; sus dueños serán multados con tres libras ú ocho dias de cárcel á mas de satisfacer los daños y perjuicios que ocasionen, y costas de todo procedimiento judicial.

Igualmente he creido necesario dictar las disposiciones siguientes.

1ª Todos los dueños de estanques asi en esta ciudad como en el término, cuidarán de tenerlos limpios y que no despidan fetor alguno renovando el agua al menos cada ocho dias, bajo la multa de tres libras.

2ª Se prohibe severamente y bajo la pena de seis libras el que persona alguna lave ropa en las acequias que conducen las aguas potables á esta Ciudad, y se impone la mas estrecha responsabilidad al Baile del llano por las infracciones que tenga esta disposicion.

3ª No se podrá criar dentro de esta Ciudad cerdo alguno á menos que sea en parage descubierto, y que el fetor no incomode á vecino alguno, y al contraventor de esta disposicion se le ecsigirá la multa de tres libras.

4ª A toda persona que venda frutas perjudiciales á la pública salud, segun dictámen de facultativos, se le impondrá la multa de una libra diez sueldos y se le decomisará todo la que tuviere de venta.

5ª Los vendedores de pescado de esta Ciudad cuidarán de limpiar con agua, al menos tres veces al dia, el puesto que ocupan y cuatro palmos de su

frente, bajo la multa de seis sueldos, y los Alcaldes de barrio cuidarán del cumplimiento de esta disposicion.

6ª El veedor de carnes por mañana y tarde bajo la mas estrecha responsabilidad pasará á ecsaminar el pescado que haya de venta en la pescadería de esta Ciudad y dispondrá se heche al mar el que se halle en estado de corrupcion; y dará parte inmediatamente del vendedor que lo tuviese corrupto para ecsigirle la multa de treinta sueldos que desde ahora se impone.

7ª El pescado que deba arrojarse al mar al tenor del artículo antecedente se verificará frente la puerta de la Calatrava, y no en las inmediaciones de la Playa del Muelle.

8ª Habiendo resultado que la masa llamada pan de almendra es perjudicial á la salud pública, se prohibe su venta en la plaza ó puestos públicos bajo la pena de seis libras.

SOBRE BAÑOS.

9ª Por cuanto, con motivo de la actual estacion, no obstante los edictos prohibitivos espedidos en los años anteriores, acuden multitud de muchachos y otros que no lo son, á bañarse y nadar en los parages mas públicos del Muelle y playa de esta Ciudad con notorio rubor y escándalo de las personas honestas, que de uno y otro secso y de todas clases concurren al honesto ejercicio del paseo, y á tomar el fresco, cuyos perjudiciales abusos y escándalos debo precaver: Por tanto por tenor del presente prohibo y vedo, que de hoy en adelante, persona alguna de cualesquiera edad, secso y condicion que sea, se desnude, lave ni nade en todo el distrito que discurre desde el barrio de Santa Catalina hasta el Portichol, pudiéndolo solo hacer por las noches des-

de las siete y media de la tarde, las mugeres por la parte de poniente desde la puerta del Muelle hasta la Agua dulce, los hombres en toda la costa de levante desde la misma puerta del Muelle, todo bajo la pena de tres libras, y en caso de reincidencia á la de quince dias de cárcel con otras arbitrarias.

Igualmente por medio del presente encargo á todos los Alcaldes de barrio y Ministros de Justicia, que celen el cumplimiento de todos los artículos contenidos en este Bando y demas que se han publicado que contienen medidas de policía y buen gobierno.

Y para que llegue á noticia de todos los vecinos de esta Capital y su término, mando se publique en los parages públicos señalados al efecto. Dado en Palma á 26 de Junio de 1827.=Salvador Valencia. =Por mandado de S. S.=Antonio Tomás Escribano mayor.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 24 del corriente.

De Barcelona javeque Concepcion su patron Lorenzo Gravié con varios géneros, salió el 20 del corriente.

De la Novella bateo frances S. Andres su patron N. Roqueta con lastre, salió el 18 idem.

Despachada. Para Valencia laud correo S. Antonio su patron Antonio Nadal con varios efectos y cerdos.

Entrados el 26. De Marsella javeque Cármen su patron Gabriel Medinas con lastre, salió el 22 del actual.

De la Novella bateo frances Espíritu Santo su patron Gabriel Artiquez con lastre, salió el 18 id.

AVISOS.

Están para vender unas casas algorfa y botiga sitas en el Borne núm. 23, podrá conferirse con la señora María Morey que vive al lado de dichas casas.

Quien quiera alquilar una casa en la calle del Bisbe, con agua y lo necesario para lavar, acuda á esta imprenta donde le darán razon de su dueño.

El 23 del corriente se perdió un rosario con una cruz vulgo de platayons con un S. Jaime y darán las demas señas; se suplica á la persona que lo haya encontrado y quiere volverlo se le gratificará con un duro.

El que haya encontrado un alfiler de oro que se perdió desde la portería de Montesion hasta el convento de Sta. Clara, podrá avisarlo á esta imprenta y se le dará una competente gratificacion.

Una ama de leche de 24 años de edad desearia encontrar criatura para criar, la leche tiene un mes.

En la pastelería en el paseo de la Rambla núm. 18, habrá elados de todas clases y granisados á seis cuartos el vaso, fabricados por Miguel Pons hijo de la Teresa.

El 28 del corriente saldrá balija para Iviza.

TEATRO.

Hoy á las 8 en punto se representará la farsa: *La sposa di tre mariti* y las piezas siguientes:=Sinfonía nueva.=Cavatina del Aureliano en Palmira, ejecutada por el Sr. Ostacchini.=Dueto de la Clotilde, por la Sra. Albina y el Sr. Galletti.=Aria de la Esclava en Bagdad, por el Sr. Marini.=Aria bufa nueva, por el Sr. Galletti.=Dueto de la Clotilde, por el Sr. Marini y la Sra. Stella.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.